

RECORRIDO
25 JUL 2025

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/074/2025.
ASUNTO: Iniciativa.

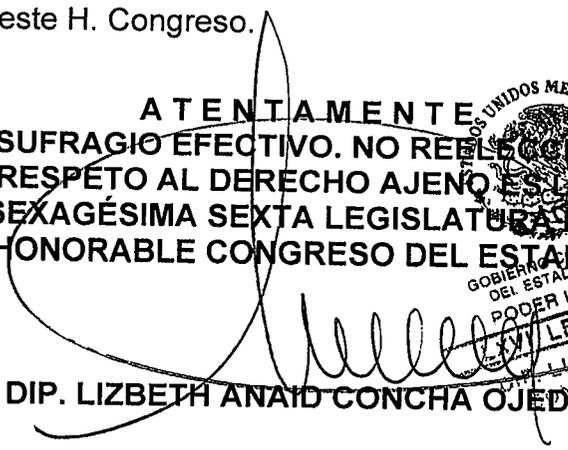
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de Julio de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECORRIDO
25 JUL 2025
Dirección de Apoyo Legislativo

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO CON UN CAPÍTULO I, Y CON LOS ARTÍCULOS 268, 269, 270, 271 Y 272 A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, en materia de : ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL; para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPÉTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de Julio de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL TITULO OCTAVO: DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL; CAPÍTULO I: DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL CON LOS ARTÍCULOS 268, 269, 270, 271 Y 272 A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis climática representa una amenaza real, urgente y multidimensional para todo el mundo, sus efectos sin embargo no se distribuyen de manera equitativa, como en muchos otros aspectos, son las comunidades más vulnerables, particularmente en México las indígenas y afro-mexicanas, las que menos

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



contribuyen al calentamiento global pero paradójicamente las que resienten con mayor crudeza sus consecuencias. Oaxaca es una de las entidades más biodiversas de México, pero también una de las más expuestas al impacto de la crisis ambiental global, con regiones que ya enfrentan escasez de agua, alteraciones en los ciclos agrícolas, pérdida de biodiversidad y desplazamientos humanos inducidos por el deterioro ambiental.

En nuestro Estado, la crisis climática se cruza con la pobreza estructural, la marginación territorial, la discriminación étnica y la histórica invisibilización de los pueblos originarios y afromexicanos en la toma de decisiones públicas. Por tanto, el cambio climático debe abordarse no sólo como un problema técnico o ecológico, sino como un fenómeno que pone en riesgo derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la salud, al territorio, a la identidad cultural y al desarrollo digno.

La legislación ambiental vigente en el estado de Oaxaca, contenida en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aún no contempla de manera explícita los principios de justicia climática, ni garantiza la participación sustantiva de comunidades en la formulación de políticas de mitigación y adaptación. Esta omisión no solo debilita la eficacia de las estrategias ambientales, sino que perpetúa un modelo excluyente que reproduce desigualdades sociales, de género, étnicas y territoriales.

El concepto de justicia climática parte de reconocer que el cambio climático tiene causas históricas diferenciadas y consecuencias desiguales. Este enfoque exige diseñar políticas que tomen en cuenta las responsabilidades diferenciadas, las capacidades reales de respuesta de los distintos actores sociales, y la necesidad de garantizar una transición justa y participativa. En este sentido, los pueblos indígenas y afromexicanos no deben ser tratados sólo como 'población

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



vulnerable', sino como sujetos de derechos y agentes activos de la acción climática.

La reforma propuesta busca añadir un Título Séptimo a la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, para establecer una base jurídica clara que incorpore los principios de justicia ambiental, equidad intergeneracional, enfoque de género, interculturalidad, participación informada y reconocimiento de los saberes tradicionales como parte integral de las políticas ambientales estatales.

Esta propuesta encuentra respaldo en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. A nivel constitucional, el artículo 1º de la Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad y progresividad. El artículo 2º reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y los recursos naturales. El artículo 4º reconoce el derecho al medio ambiente sano.

A nivel internacional, el Acuerdo de París, acuerdo que ha sido ratificado por el Estado mexicano, llama a adoptar políticas climáticas con enfoque de derechos humanos, equidad de género y participación de comunidades indígenas. El Convenio 169 de la OIT establece la obligación de realizar consultas libres, previas e informadas ante medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos originarios. La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerza este principio.

Desde el ámbito jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la obligación del Estado de integrar el enfoque intercultural y de derechos humanos en la protección ambiental. En la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018, la Corte afirmó que la justicia ambiental implica garantizar la participación activa de grupos históricamente marginados. En la Contradicción de Tesis 454/2013,

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



estableció el estándar vinculante de consulta indígena ante toda acción normativa con impacto potencial en sus derechos colectivos.

En el derecho comparado, países como Colombia y Ecuador han reconocido en sus constituciones los derechos de la naturaleza, así como mecanismos de participación directa para las comunidades en asuntos ambientales. En México, estados como Jalisco, Ciudad de México y Yucatán ya han incluido principios de justicia climática en sus leyes estatales de cambio climático, reconociendo la necesidad de una transición justa y participativa.

La presente iniciativa, entonces, no es sólo una propuesta técnica, sino un acto legislativo con un sensible contenido ético, social y político, que busca que nuestro querido Estado esté a la altura del desafío climático global, pero desde su propia identidad, reconociendo y protegiendo la participación, los territorios y la riqueza cultural y de biodiversidad de sus pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos; partiendo del hecho de que sin justicia no hay sostenibilidad, y sin inclusión no hay verdadera solución al cambio climático.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

<p>TEXTO VIGENTE LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>TÍTULO OCTAVO. DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE ACCIÓN</p>

**CUMPLIENDO
 POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha
 ✉ lizdiputada04@gmail.com
 ☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
 📞 951 50 20 400 EXT. 8418



**CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE
JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL**

Artículo 268.- Se reconoce como principio rector de la política ambiental del Estado de Oaxaca, la justicia climática, entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión.

Artículo 269.- La formulación de políticas públicas que en el ámbito de su competencia dicten las autoridades estatales y municipales para la mitigación y adaptación al cambio climático deberá garantizar:

- I. La participación efectiva de pueblos indígenas y afromexicanos;**
- II. El consentimiento libre, previo e informado ante cualquier proyecto o política que afecte directa o indirectamente sus territorios;**
- III. El reconocimiento y fortalecimiento de**

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418





saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.

Artículo 270.- Se crea el Observatorio Estatal de Justicia Climática de Oaxaca como órgano ciudadano, consultivo y plural, encargado de:

- I. Evaluar la implementación de las políticas climáticas estatales con enfoque de derechos humanos;**
- II. Emitir recomendaciones a autoridades estatales y municipales;**
- III. Monitorear los impactos diferenciados del cambio climático según género, grupo étnico y condición territorial.**

Artículo 271.- El Plan Estatal de Acción Climática deberá incorporar indicadores de justicia ambiental, diagnósticos de vulnerabilidad social y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas.

Artículo 272.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



competencias, deberán garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática en los Programas Municipales de Cambio Climático, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afroamericanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el TITULO OCTAVO: DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL; CAPÍTULO I: DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL, con los artículos 268, 269, 270, 271 y 272 a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL
E INTERCULTURAL

CAPÍTULO I

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418



**DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE ACCIÓN CLIMÁTICA CON
PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL**

Artículo 268.- Se reconoce como principio rector de la política ambiental del Estado de Oaxaca, la justicia climática, entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión.

Artículo 269.- La formulación de políticas públicas que en el ámbito de su competencia dicten las autoridades estatales y municipales para la mitigación y adaptación al cambio climático deberá garantizar:

- IV. La participación efectiva de pueblos indígenas y afromexicanos;**
- V. El consentimiento libre, previo e informado ante cualquier proyecto o política que afecte directa o indirectamente sus territorios;**
- VI. El reconocimiento y fortalecimiento de saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.**

Artículo 270.- Se crea el Observatorio Estatal de Justicia Climática de Oaxaca como órgano ciudadano, consultivo y plural, encargado de:

- IV. Evaluar la implementación de las políticas climáticas estatales con enfoque de derechos humanos;**

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



- V. Emitir recomendaciones a autoridades estatales y municipales;
- VI. Monitorear los impactos diferenciados del cambio climático según género, grupo étnico y condición territorial.

Artículo 271.- El Plan Estatal de Acción Climática deberá incorporar indicadores de justicia ambiental, diagnósticos de vulnerabilidad social y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas.

Artículo 272.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática en los Programas Municipales de Cambio Climático, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afroamericanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades encargadas del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto tendrán un plazo de 180 días para su cumplimiento e implementación.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de julio de 2025.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418

